



JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

En Madrid, a dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, reunida la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo, para conocer de la reclamación al censo provisional presentada por Don José Alfredo Bea García, como Presidente de la Federación Gallega de Piragüismo, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Don José Alfredo Bea García, en fecha 7 de septiembre de 2016, presenta reclamación al censo provisional en el proceso electoral de la RFEP, solicitando a la Junta Electoral acuerde lo siguiente:

- a) Se requiera a la Comisión Gestora de la RFEP para que de manera inmediata facilite a las FFAA acceso pleno a la aplicación informática de licencias de las temporadas 2015 y 2016, así como a los datos de competiciones de ambas temporadas.
- b) Revisar íntegramente el censo de la circunscripción de clubes de máxima categoría para excluir de ella a los que no hayan participado en competiciones olímpicas y en categoría senior, pasando dicho clubes a la circunscripción estatal agrupada
- c) Excluir del apartado "estatal olímpico" a los deportistas que no son de alto nivel y no hayan participado en especialidades olímpicas en categoría senior.
- d) Aclara el criterio para establecer las circunscripciones autonómicas de clubes y la estatal agrupada, precisando cuál es mínimo de representación establecido y quién lo ha determinado.
- e) Excluir del censo por falta de aptitud para participar en competiciones deportivas a todos los clubes que no tengan afiliado un técnico en las condiciones establecidas en las Bases de Competición.
- f) Y excluir del censo a todos los clubes que no hayan participado en competiciones oficiales de ámbito estatal en las dos temporadas 2015 y 2016.



Segundo.- En fecha 12 de septiembre de 2016 por el recurrente se remite a la Junta Electoral de la RFEP ampliación de la reclamación presentada el día 7 de septiembre de 2016, en cuanto que precisa que los clubes de máxima categoría deben de serlo, tanto en la temporada 2015, como en la 2016, en atención a lo prevenido en el artículo 10.4 de la Orden 2764/2015, solicitando se excluyan aquéllos que no hayan participado en la máxima categoría en la temporada 2016. Esta ampliación de la reclamación planteada el día 7 interrumpe el plazo de resolución establecido reglamentariamente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competente esta Junta Electoral de la RFEP para resolver la reclamación presentada por el Presidente de la Federación Gallega de Piragüismo contra el censo provisional, en virtud de lo prevenido en el artículo 61.1.a) del Reglamento Electoral

II.- Con anterioridad a entrar en el fondo del asunto planteado, se plantea en el seno de este órgano electoral la legitimación del reclamante para ser considerado interesado, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del citado Reglamento, toda vez que el Sr. Bea García reclama en calidad de Presidente de la Federación Gallega de Piragüismo, entidad que no está relacionada en los distintos censos que por estamentos componen los participantes en el proceso electoral: clubes deportivos, deportistas, técnicos y árbitros. Después de un interesante debate sobre dicha legitimación se acuerda entrar a conocer de las reclamaciones planteadas, incluso con las dudas que para esta Junta Electoral plantea la reclamación antedicha.

III.- Entrando pues en el fondo del asunto, lo primero que solicita el reclamante es que *se requiera a la Comisión Gestora de la RFEP para que de manera inmediata facilite a las FFAA acceso pleno a la aplicación informática de licencias de las temporadas 2015 y 2016, así como a los datos de competiciones de ambas temporadas.*

Sin más preámbulos, dicho requerimiento no es competencia de la Junta Electoral, al no estar entre las funciones de la misma lo interesado por el Presidente de la Federación Gallega de Piragüismo, aunque sí puede y debe decir, de la documentación obrante en el expediente federativo sobre las elecciones a miembros de la Asamblea, Comisión Delegada y Presidente de la misma, que los censos fueron publicados en la web federativa, tanto el



correspondiente al año 2015, como en el 2016, en atención a las recomendaciones realizadas por el Consejo Superior de Deportes, según artículo 6.4, segundo párrafo, *sobre la restricción del censo para acceso telemático, previa identificación, a quienes estén en posesión de una licencia federativa y a las entidades que formen parte o estén integradas en la Federación deportiva española correspondiente, y así lo soliciten.* De esta forma todos y cada uno de los interesados en el proceso electoral tuvieron acceso, mediante clave personal, una vez instalada la intranet federativa, a todos los censos, y, cuando decimos a todos, es a todos. De hecho el Sr. Bea García ha tenido acceso a los censos, al menos, desde el 13 de abril de 2016, fecha en la que se puso en marcha la intranet de la RFEP, hasta la fecha de inicio del proceso electoral, 5 de septiembre de 2016, como todos los demás, incluidos todos y cada uno de los Presidentes de las Federaciones autonómicas, y precisamente para salvaguardar los datos de todos y cada uno de los participantes en este proceso, en base a la normativa vigente sobre la protección de datos.

En segundo lugar, solicita el reclamante *se revise íntegramente el censo de la circunscripción de clubes de máxima categoría para excluir de ella a los que no hayan participado en competiciones olímpicas y en categoría senior, pasando dicho clubes a la circunscripción estatal agrupada.*

Resulta ocioso decir que la Junta Electoral ha revisado íntegramente los censos y, en particular, por tenerlo así solicitado el reclamante, el de clubes de máxima categoría, aplicando lo regulado en el artículo 8.1 del Reglamento electoral, en relación, precisamente, con el artículo 10 del Reglamento General y Técnico, entendiendo como especialidades olímpicas las disputadas en aguas tranquilas y en Slalom. Todas las distancias que se celebran en aguas tranquilas, del calendario nacional, aprobado por la Asamblea General, y del que se dio cumplida cuenta tanto al Consejo Superior de Deportes, como al Tribunal Administrativo del Deporte. Como bien sabe el Presidente de la Federación Gallega, esta modalidad deportiva no tiene una categoría absoluta como acontece en otras, y también conoce, pues así viene disputándose desde hace años, con contadas modificaciones aprobadas en Asamblea, la participación de los clubes, sin que deba limitarse a la categoría senior, como categoría absoluta, pues compiten Juniors y veteranos. Lo que es lógico, no interpretable, es considerar como absoluta la edad con la que se puede participar en los Juegos Olímpicos, pues de especialidades olímpicas estamos hablando. Es por ello, por lo que se desestima su pretensión, aunque sí se vuelve a revisar el censo de clubes de máxima categoría.



En tercer lugar, interesa el Presidente de la Federación Gallega de Piragüismo *la exclusión del apartado “estatal olímpico” a los deportistas que no son de alto nivel y no hayan participado en especialidades olímpicas en categoría senior.*

Al respecto, la reclamación no puede ser aceptada, toda vez que la condición de deportista de “alto nivel” viene dada según la relación publicada en el Boletín Oficial del Estado, mediante resoluciones de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de fecha 17 de diciembre de 2015, sobre deportistas que han alcanzado la condición de deportistas de alto nivel, modificada por la Resolución de 15 de enero de 2016, que corrige algunos errores de la anterior y correspondiente al segundo listado del año 2015, así como la última de 30 de mayo de 2016, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre deportistas que han alcanzado la condición de deportistas de alto nivel.

Ni la RFEP, ni esta Junta Electoral, contempla otra posibilidad, nada más que la que le viene dada por el propio Consejo Superior de Deportes, pues los deportistas participan con sus clubes en la liga olímpica y de ahí que se encuentren adscritos al censo estatal de deportistas olímpicos. El resto de deportistas que participan con sus clubes en las demás especialidades: maratón, aguas bravas, barco dragón, estilo libre, en las que se convocan otras ligas, se asignan al censo de deportistas no olímpicos. Estamos seguros que el reclamante lo conoce perfectamente.

No queda, pues más que acatar dicha norma, desestimándose la reclamación planteada.

En cuarto lugar, *sobre el criterio para establecer las circunscripciones autonómicas de clubes y la estatal agrupada, precisando cuál es el mínimo de representación establecido y quién lo ha determinado.*

Dicha configuración es conforme a los porcentajes establecidos en el Reglamento electoral, siguiendo las recomendaciones y observaciones que al mismo se sugirieron por el Consejo Superior de Deportes para su definitiva aprobación, repartiendo el total de clubes con un máximo, según los clubes domiciliados en cada federación autonómica y el resto iban agrupados, según se observa en la distribución que consta en la propia convocatoria electoral. Sirva esta contestación como aclaración a lo solicitado por el Sr. Bea García.

En quinto lugar, interesa el Presidente de la Federación Gallega de Piragüismo, *se excluya del censo por falta de aptitud para participar en*



competiciones deportivas a todos los clubes que no tengan afiliado un técnico en las condiciones establecidas en las Bases de Competición.

No puede atenderse dicha solicitud, ya que una cosa son las Bases de Competición, definidas en el Estatuto Orgánico *como normas particulares para cada competición y desarrollan las contenidas en los Reglamentos en relación con las competiciones en general, correspondiendo su aprobación a la Junta Directiva*, y otra muy distinta la relación de clubes aptos para poder participar en el proceso electoral, que serán los que cumplan requisitos establecidos en el artículo 16.1.b) del Reglamento electoral, esto es los que, *conforme a la normativa federativa tengan aptitud para participar en competiciones deportivas, que figuren inscritos en la RFEF en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior. Para ser electores y elegibles los clubes deberán acreditar la participación de alguno de sus equipos en competiciones de su modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal, tanto en la temporada correspondiente a la fecha de la convocatoria, como durante la temporada deportiva anterior.*

Como puede observarse no limita dicho precepto lo que solicita el Sr. Bea, que fundamenta su pretensión en una disposición de rango inferior al propio Reglamento electoral, en clara sintonía con lo preceptuado en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, en cuanto los electores y elegibles para la Asamblea General.

En sexto y último lugar interesa el reclamante *se excluya del censo a todos los clubes que no hayan participado en competiciones oficiales de ámbito estatal en las dos temporadas 2015 y 2016.*

En relación a esta solicitud, todos los clubes incluidos en el censo cumplen escrupulosamente lo dispuesto en el Reglamento electoral, sin que, además, el reclamante mencione a ninguno en particular, hace referencia genérica a clubes de varias federaciones autonómicas, a título de ejemplo, sin concretar ninguno, debiendo tenerse en cuenta que los clubes no solo participan en pruebas de la Liga, sino también en otras de carácter oficial y ámbito estatal. Tampoco puede esta Junta Electoral estimar la pretensión del Presidente de la Federación Gallega de Piragüismo, en este punto.

En atención a lo expuesto, la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo acuerda NO ADMITIR A TRÁMITE la primera de las cuestiones solicitadas, por no ser de su competencia, y DESESTIMAR todas las demás, en atención a lo expuesto en la fundamentación jurídica de esta Resolución, la cual puede ser recurrida ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el



plazo dos días hábiles a partir del siguiente a su notificación, indicándole que dicho recurso será remitido a la Junta Electoral de la RFEP que le dará el trámite previsto en el artículo 64.1 del Reglamento Electoral.

EL SECRETARIO DE LA JE de la RFEP

VºBº
EL PRESIDENTE

Fdo.: D. Jesús Rodríguez Inclán

Fdo.: D. Juan Carlos Vinuesa González

**D. JOSE ALFREDO BEA GARCIA
PTE. FEDERACION GALLEGA DE PIRAGÜISMO
CENTRO DEPORTIVO "DAVID CAL FIGUEROA" PONTILLON DE CASTRO
C/. GAVIAN, S/N.
36151 VERDUCIDO (PONTEVEDRA).**